

REGLAMENTO INTERNO DE PARQUE DE LA PAZ PARA CEMENTERIOS Y CENTROS DE VELACIÓN

CONTENIDO

1.	PROPÓSITO	2
2.	PRINCIPIOS GENERALES	2
3.	DEFINICIONES.....	2
4.	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CAMPOSANTOS PARQUE DE LA PAZ	4
5.	DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS	5
6.	INHUMACIÓN	6
7.	EXHUMACIONES	7
8.	ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPOSANTO.....	7
9.	MANTENIMIENTO	8
10.	LIMITACIONES Y RESTRICCIONES.....	11

1. PROPÓSITO

El propósito de este documento es definir el Reglamento Interno de Camposantos de El Oro S.A. Camporo que regula el funcionamiento del Camposanto Parque de La Paz Machala, Camposanto Parque de La Paz Santa Rosa, Camposanto Parque de La Paz Pasaje, de la sala de velación (funeraria calle Sta. Rosa / 25 de junio y Sucre) y sala de Velaciones dentro del Parque de la paz Machala

2. PRINCIPIOS GENERALES

- 2.1 Camposantos El Oro, Camporo S.A., propietaria del PARQUE DE LA PAZ – MACHALA - STA ROSA Y PASAJE, es una compañía comercial de derecho privado, constituida bajo las leyes del Ecuador y domiciliada en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro. Camposantos del El Oro S.A. Camporo, propietaria del Parque de la Paz, es una compañía comercial de derecho privado, constituida bajo las leyes del Ecuador mediante escritura pública celebrada el 22 de septiembre de 1995
- 2.2 Los funcionarios e integrantes de Camporo son respetuosos de la ideología política, religiosa, intelectual y moral de cada uno de los miembros de la comunidad y en coherencia con este sentimiento, en sus acciones y obras no se tolerarán diferencias originadas en dichos conceptos, ni se tendrá en cuenta la nacionalidad, raza o religión de los propietarios y personas jurídica.
- 2.3 Camposantos del El Oro S.A. Camporo ha construido y organizado Cementerios denominados CAMPOSANTO PARQUE DE LA PAZ, inspirados en el amor por la vida y en el reverente y respetuoso recuerdo de las personas desaparecidas, así como interesados en dar a la comunidad un lugar hermoso y digno destinado CUIDAR EL LEGADO de nuestros clientes.
- 2.4 Cada uno de los cementerios desarrollados por Camposantos del El Oro S.A. Camporo está destinado exclusivamente, a la custodia temporal o permanente de restos de seres humanos. Todas sus construcciones tienden a esta finalidad y cuentan con licencia de las autoridades respectivas.
- 2.5 Camposantos del El Oro S.A. Camporo respeta todas las creencias de cualquier clase que estas fueren y permitirá en sus instalaciones la celebración de ritos o cultos de cualquier naturaleza, pero acordes con las buenas costumbres generales la moral y la ley.

3. DEFINICIONES

- 3.1 **Camposanto/Parque:** Parque-cementerio denominado Camposanto Parque de la Paz.
- 3.2 **Camporo:** Compañía propietaria de los Camposantos y Centros de Velación Parque de la Paz.



- 3.3 **Administración:** Grupo de personas obligadas por este Reglamento, a la prestación de los servicios destinados al mantenimiento y funcionamiento del Camposanto Parque de la Paz.
- 3.4 **Administrador:** Persona responsable de la administración del Camposanto Parque de la Paz.
- 3.5 **Inhumar/Inhumación:** sepultar.
- 3.6 **Exhumar/Exhumación:** Sacar de la sepultura.
- 3.7 **Lote:** porción de terreno destinado a la colocación de criptas y restos humanos.
- 3.8 **Cripta:** construcción instalada bajo tierra para la ubicación de un féretro.
- 3.9 **Cofre/Féretro:** caja que puede ser fabricada en madera, metal y diversos materiales para la colocación de restos mortales.
- 3.10 **Lote simple, doble o triple:** porción de terreno destinada a la colocación de criptas bajo la tierra, las mismas que pueden ser simples, dobles o triples, para la inhumación de restos mortales de una, dos o tres personas respectivamente.
- 3.11 **Lote con ubicación:** Lote que puede ser simple, doble o triple y que se comercializa con una ubicación específica dentro del cementerio.
- 3.12 **Lote sin ubicación:** Lote que puede ser simple, doble o triple y que se comercializa sin una ubicación específica. Este lote será ubicado a criterio del Administrador, en un sector habilitado del Camposanto Parque de la Paz, al momento de presentarse el requerimiento de uso. De acuerdo con las condiciones del contrato firmado por el cliente.
- 3.13 **Lote para Panteón:** porción de terreno con una edificación de baja altura construida por Camporo, con capacidad para 6, o 4 cuerpos enteros y 4, o 3 reducciones respectivamente.
- 3.14 **Lote para Mausoleo:** porción de terreno destinado a la edificación de un monumento funerario con capacidad para uno o varios cuerpos cuyas dimensiones y capacidad no deben exceder a las señaladas en la ordenanza de construcción de Mausoleos.
- 3.15 **Osarios:** Espacios que sirven para la colocación de restos/reducciones. Estos pueden estar ubicados bajo tierra o en edificaciones.
- 3.16 **Titular(es):** persona(s) que haya(n) adquirido, o concesionado, para sí o para terceros, lotes, bóvedas, osarios, servicios funerarios, etc., en el Camposanto.
- 3.17 **Beneficiario(s):** persona(s) designada(s) por el titular para ser inhumada(s).
- 3.18 **Bóveda:** espacio que, dentro de una construcción sobre tierra, permite la colocación de un cuerpo, teniendo siempre una tapa de material apropiado en la pared frontal.
- 3.19 **Cuerpo de Bóvedas:** construcción que permite la colocación de restos mortales en bóvedas.
- 3.20 **Nicho Cinerario:** espacio que permite la colocación de cenizas en una urna.
- 3.21 **Cuerpo de Nichos:** conjunto de nichos para la colocación de urnas.
- 3.22 **Urna:** pequeña caja de forma y materiales variados, con capacidad para contener restos mortales que hayan sido objeto de una incineración/cremación.

- 3.23 **Capilla:** edificio o lugar destinado a la celebración de los diferentes servicios religiosos. También se refiere a los elementos decorativos que sirven para la presentación de un cofre o féretro durante una velación.
- 3.24 **Sala de Velación:** construcción destinada al velatorio de los difuntos.
- 3.25 **Cremación:** Incineración de restos mortales para convertirlos en cenizas.
- 3.26 **Crematorio:** lugar destinado a la incineración de cuerpos o restos mortales.
- 3.27 **Osario Común:** lugar de sepultura colectiva de dimensiones variables, destinada a la inhumación colectiva de restos mortales.
- 3.28 **Traslado:** transportar restos mortales al Camposanto o dentro del mismo.
- 3.29 **Reducción:** contraer restos mortales contenidos en un ataúd.
- 3.30 **Venta en Necesidad Inmediata:** la que se efectúa en emergencia, es decir cuando ha fallecido una persona.
- 3.31 **Venta en Pre-Necesidad o Protección:** Venta que se realiza de forma anticipada, es decir antes de que ocurra el fallecimiento de una persona.
- 3.32 **Transferencia:** cambio de propietario y/ o beneficiario en el respectivo contrato para la utilización de un lote, panteón, etc.
- 3.33 **Funeraria:** empresa que comercializa y presta servicios funerarios.
- 3.34 **Funeraria Parque de la Paz:** Área de Camposantos del El Oro S.A. Camporo, encargada de la prestación de los servicios funerarios/exequiales que pueden ser comercializados en Necesidad Inmediata o Pre-Necesidad.
- 3.35 **Cafetería:** Edificación donde se expende café, aguas aromáticas y diversos alimentos a las asistentes al Parque de la Paz.
- 3.36 **Boutique:** Tienda que comercializa varios productos memoriales y artículos recordatorios. Estos incluyen entre otros, lápidas, foto cerámicas, porta retratos, etc.
- 3.37 **Florería:** Tienda que comercializa flores y diversos arreglos florales para los servicios de velación y la decoración de lotes y bóvedas en general.

4. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CAMPOSANTOS PARQUE DE LA PAZ

- 4.1 El Parque de la Paz ofrecerá los siguientes servicios:
- Inhumación de fallecidos y restos humanos.
 - Exhumación y traslados de difuntos hayan o no sido sepultados en el Parque de la Paz.
 - Cremaciones de cadáveres, restos humanos y conservación de las cenizas provenientes de ellas.
 - Misas y servicios religiosos de cualquier credo.
 - Salas de Velación
 - Servicio de Florería y Boutique
 - Servicio de Cafetería
 - Todo otro servicio propio de un cementerio.



5. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS

5.1 El titular que hubiese cumplido con el pago del precio y demás condiciones del contrato celebrado con Camporo se considerará por parte de la administración y para efectos de este Reglamento, como propietario del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s), materia de dicho contrato. Como consecuencia de aquello tendrá los siguientes derechos:

- a. Utilizar el producto en forma permanente o temporal, según el tipo de contrato que haya hecho, y los servicios funerarios/exequiales que hubiere adquirido.
- b. Para la utilización de construcciones y uso del(los) productos adquiridos, el titular deberá contar con la autorización de la Administración del Camposanto.
- c. El titular podrá, de conformidad con lo establecido en el contrato celebrado, comunicar por escrito a la Administración, el nombre del beneficiario en el uso del(los) productos, servicios funerarios/exequiales, etc., adquiridos, exceptuando los casos de lotes y/o servicios cerrados, es decir, aquellos cuyos beneficiarios han sido anticipadamente asignados.
- d. La administración no aceptará como válida cesión de derechos sobre lotes, bóvedas, etc. reservados mediante contratos, utilizados o no, salvo que el titular cuente con la autorización expresa de Camporo.
- e. Adicionalmente cuando uno o varios productos, pertenezca(n) a varios titulares, la administración del Cementerio no permitirá el uso y/o registrará ninguna transferencia de derecho sin la autorización de todos los titulares.
- f. El titular, en virtud de los contratos que celebre con Camporo respecto a productos, adquiere tan solo los bienes inmuebles materia del respectivo contrato, de tal forma que las construcciones, (que no sean las efectuadas por el Titular sobre el lote adquirido), sembríos, equipos fijos o temporales, vías, camineras, aceras, monumentos, instalaciones de riego, terrenos y plantas de tratamiento de aguas y viveros, etc., existentes en el Camposanto, son de propiedad exclusiva de Camporo.
- g. Camporo se compromete a dar los servicios contratados en otra área del cementerio en forma temporal, cuando por causa de fuerza mayor, no se puedan efectuar en los productos vendidos.
- h. En el caso que las salas de velación del cementerio se encuentren ocupadas, Camporo podrá prestar el servicio funerario contratado por el cliente utilizando el domicilio del cliente, las salas de velación de otro prestador funerario u otro lugar que cumpla las adecuaciones y requisitos para la velación.
- i. Utilización de las instalaciones del Parque Cementerio de común acuerdo con la Administración, siempre que su uso sea acorde con las actividades del Parque Cementerio y habiendo cancelado los valores que correspondan para su uso.
- j. Servicio de custodia, vigilancia y mantenimiento en forma permanente. El mantenimiento será dado de acuerdo con lo que se especifica en la sección

mantenimiento de este reglamento. Respecto de la seguridad, los cementerios de Camposantos del El Oro S.A. Camporo son privados, sin embargo, estos prestan un servicio de al público en general, por lo tanto, no se responsabiliza de objetos de valor dejados dentro de los vehículos estacionados dentro de las instalaciones del Camposanto, tampoco por objetos de valor dejados sin atención dentro de las Salas de Velación, Cafetería, Suites o cualquier otra instalación dentro del cementerio. Camporo S.A. no será responsables de daños causados por terceros a la propiedad de los visitantes al cementerio.

- k. Condonación de la deuda en caso de fallecimiento del titular o responsable del negocio de acuerdo en los casos calificados y con las condiciones establecidas por Camporo S.A. en cada contrato.
- l. El derecho de propiedad de los adquirentes de lotes o productos en los que así lo determine su contrato, constarán por escritura pública. En los productos en los que la propiedad, de acuerdo con el contrato no se transfiera mediante escritura pública, recibirán un título privado de uso temporal o perpetuo según sea el caso.

6. INHUMACIÓN

- 6.1 Las inhumaciones se cumplirán previa presentación de los documentos legales exigidos por las autoridades competentes y la coordinación con la administración de Servicios Exequiales de los detalles y horarios para la prestación de productos y servicios.
- 6.2 Para inhumar una persona diferente del propietario en un producto se requiere autorización escrita del propietario. En el caso que el propietario fuere el fallecido, la autorización escrita la debe dar sus familiares en primer grado de consanguinidad o su cónyuge según fuere el caso. Para los siguientes usos de la propiedad, de acuerdo con el producto adquirido, los familiares deberán presentar la posesión efectiva de los productos a utilizar.
En caso de que el fallecido no tenga hijos y/o se encuentre soltero los padres serán los responsables en firmar la carta de autorización.
- 6.3 La persona que represente al propietario se debe identificar ante la Compañía con sus documentos legales y suministrar además de la carta de autorización, la dirección, número telefónico y ciudad de residencia del propietario.
- 6.4 Para utilizar el lote o recibir el servicio se debe cancelar el valor correspondiente a los mismos.
- 6.5 La administración cobrará los productos y/o servicios funerarios/exequiales a las tarifas vigentes en la fecha de utilización a menos que se haya realizado el pago total de los valores de forma anticipada.

7. EXHUMACIONES

- 7.1 Las exhumaciones sólo se cumplirán, previa presentación de los documentos legales exigidos por las autoridades competentes con 96 horas de anticipación.
- 7.2 La exhumación debe ser autorizada por escrito por el propietario del lote.
- 7.3 La persona que represente al propietario se debe identificar ante la Compañía con sus documentos legales y suministrar además de la carta de autorización, la dirección, número telefónico y ciudad de residencia del propietario.
- 7.4 La compañía podrá hacer exhumaciones por disposición u orden de las autoridades competentes.
- 7.5 La administración determinará la fecha y hora de la exhumación debido a que existen horarios especiales para este tipo de actividades.
- 7.6 La administración cobrará los servicios de exhumación a las tarifas vigentes en la fecha de utilización.

8. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMPOSANTO

- 8.1 **Administrador:** El Camposanto será administrado de conformidad con el presente Reglamento y tendrá para dicho efecto un Administrador, designado por la Vicepresidencia de Camposantos del El Oro S.A. Camporo, quien será la autoridad máxima del Camposanto y ejercerá sus funciones de conformidad con las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - a. Autorizar el ingreso en el Camposanto de restos humanos destinados a ser sepultados en el cementerio, bajo cualquiera de las modalidades establecidas.
 - b. Autorizar la prestación de los servicios de la Sala de Velación, Misas o Ceremonias, Crematorio, etc., a todo aquel que requiera de dichos servicios y a los que contractualmente tengan derecho.
 - c. Autorizar, previa presentación de los planos y diseños respectivos, la construcción de mausoleos, y colocación de lápidas o cualquier adicional que este permitido en el Camposanto.
 - d. Ejercer el control y fijar día y hora para la celebración de toda ceremonia de velación, inhumación, exhumación, cremación, de homenaje, o en memoria, seglar o religiosa, en lotes, panteones, mausoleos, osarios, etc. Asimismo, ejercer el control en la colocación y grabación de lapidas, siembra y mantenimiento de árboles y jardines, de trabajos de ornato y decoración, de aseo y vigilancia o similares, que se desarrollen o tengan lugar en el Camposanto.
 - e. Llevar el libro de Registro de Sepelios, de Registro de Propietarios, y los demás que el Código de Salud y demás leyes y reglamentos pertinentes obliguen, o que la Fundación considere necesarios.

- f. Velar por el mantenimiento y conservación de las edificaciones de áreas de uso común, áreas verdes de acuerdo con lo que se estipula más adelante, así como por la limpieza y orden de los lotes, bóvedas, etc., de propiedad de los clientes.
- g. Responder por la calidad de los servicios que brinde el Camposanto y la Funeraria de Parque la Paz.
- h. Las demás funciones que le otorgue Camporo.
- i. La administración se reserva el derecho de admisión al Camposanto de cualquier persona que, a su juicio, pudiere poner en peligro la tranquilidad y el orden, o bien que pudiere atentar contra la moral y las buenas costumbres.

8.2 Ubicación y horarios de los camposantos y centros de velación: Cuando existiere velación en alguno de los Centros de Velación, la puerta cerrará a las 6:30 pm, los Asistentes a la velación deberán identificarse en la garita de ingreso y especificar a qué velación se dirigen. Cualquier otro tipo de visita a los Camposantos y/o Centros de Velación podrá realizarse máximo hasta las 6:30 pm.

CAMPOSANTO	DIRECCIÓN	DÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	HORA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
Camposanto y Centro de Velación Parque de la Paz Machala	Avenida Edgar Córdova Polo y Enrique Reinoso, Cantón Machala	Lunes a Domingo	7:30: a.m. a 6:30 p.m.
Camposanto y Centro de Velación Parque de la Paz Sta. Rosa	Vía Panamericana, E25 Parroquia El Retiro	Lunes a Domingo	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Camposanto Parque de la Paz Pasaje	Vía Perimetral Sur, Km 2 ½, Cantón Pasaje	Lunes a Domingo	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Centro de Velación (Funeraria)	Av. Sta. Rosa / 25 de junio y Sucre, Cantón Machala	Lunes a Viernes	9:00 a.m. a 6:00 p.m.

9. MANTENIMIENTO

Antecedentes: Camposantos del El Oro S.A. Camporo, propietaria y administradora de los centros de Velación y de los cementerios Camposanto Parque de la Paz, comercializa productos funerarios y memoriales. Estos están formados por áreas de uso general y áreas que son comercializadas a nuestros clientes. Por lo tanto, es necesario establecer los compromisos de mantenimiento a los cuales Camposantos del El Oro S.A. Camporo se obliga con el objetivo de cuidar el legado de nuestros clientes.

A continuación, se presentan los compromisos de mantenimiento de las áreas comunes y de las áreas que se comercializan en los Centros de Velación y de los Cementerios Camposanto Parque de la Paz de forma General. Es decir que no todas las instalaciones cuentan con las áreas comunes, ni comercializan todos los productos aquí detallados.

9.1 Salas de velación, cafetería, oficinas administrativas, cerramientos perimetrales, piletas, elementos arquitectónicos decorativos comunes

9.1.1 Camposantos del El Oro S.A. Camporo. será responsable del mantenimiento de todas las áreas de servicio común y que no correspondan a productos memoriales vendidos a un cliente. Esto incluye los pasillos, áreas verdes y ornamentales, baños públicos y del personal de servicio.

9.2 Lotes dobles

9.2.1 Camposantos del El Oro S.A. Camporo, comercializa lotes que permiten la inhumación de cuerpos, restos humanos y mortinatos. Estos lotes permiten la inhumación en tierra. El mantenimiento periódico del área verde (Césped) será responsabilidad de Camposantos del El Oro S.A., por lo tanto, el cliente no podrá sembrar ornamentación vegetal, o colocar adornos y/o flores artificiales.

9.2.2 Los clientes que deseen adornar los lotes, sólo lo podrán hacer colocando flores naturales, las mismas que se retirarán dos veces por semana sin perjuicio de la fecha en la que hayan sido colocadas por el cliente.

9.2.3 Los floreros y recipientes serán retirados pues contravienen las normas de seguridad y salud al constituirse en ambientes propicios para el desarrollo de plagas y vectores tales como el mosquito y otros similares.

9.2.4 De acuerdo con el producto adquirido por el cliente los Lotes en general suelen incluir una lápida que permite la grabación de los nombres de los fallecidos. Estas lápidas en el caso de los lotes dobles son de 55 cm x 30 cm. De ninguna manera estas lápidas se podrán reemplazar por otras de diferente dimensión.

9.2.5 Estas lápidas se encuentran a la intemperie por lo que se generará un deterioro natural. El mantenimiento de las lápidas será responsabilidad del cliente.

9.3 Lotes de panteón 4+3 / 6+4

9.3.1 Camposantos del El Oro S.A. Camporo comercializa lotes familiares que permiten la inhumación de varios cuerpos, restos mortales y mortinatos. El mantenimiento periódico del área verde (Césped) será responsabilidad de Camposantos del El Oro S.A., por lo tanto, el cliente no podrá sembrar ornamentación vegetal, o colocar adornos, flores artificiales.

9.3.2 Estos lotes cuentan con un Muro de granito (elemento arquitectónico), que cuenta con placas, que permiten la grabación de los nombres de los fallecidos inhumados en el panteón.

9.3.3 Estos muros de granito se encuentran a la intemperie por lo que se generará un deterioro natural. El mantenimiento del muro y de las placas será responsabilidad del propietario.



9.4 Nichos cinerarios

- 9.4.1 Los nichos cinerarios son espacios destinados a la inhumación de cenizas, las mismas que deben colocarse en recipientes llamados urnas. Los nichos cinerarios pueden ser dobles según lo determine la ubicación elegida por el cliente y el contrato firmado por el mismo. Es decir que permiten la colocación de hasta dos urnas respectivamente.

9.5 Mausoleos

- 9.5.1 Los Mausoleos son edificaciones familiares que permiten la inhumación de hasta 16 cuerpos completos y 8 restos. Estas edificaciones son construidas por el cliente de acuerdo con las ordenanzas de construcción (ver ordenanza de construcción de Mausoleos). Estos se encuentran en un área específica del parque donde se comercializan lotes para la construcción de estos.
- 9.5.2 El mantenimiento de los Mausoleos será responsabilidad de cada cliente. Si el cliente coloca plantas ornamentales o cualquier otro elemento decorativo en el Mausoleo o en el retiro frontal, éste será responsable de su mantenimiento.
- 9.5.3 El mantenimiento periódico del área verde (Césped) que se encuentra en los retiros del Mausoleo, será responsabilidad de Camposantos del El Oro S.A. Camporo. De igual forma Camporo se encargará del mantenimiento periódico de las áreas comunes tales como: camineras, jardineras comunes, luminarias y árboles ornamentales.

9.6 Cuerpos de bóvedas y osarios en altura.

- 9.6.1 Las Bóvedas son espacios que permiten la inhumación de un cuerpo entero. Estas se encuentran en edificaciones conocidas como cuerpos de bóvedas. Estas pueden estar revestidas con tapas y/o lápidas de mármol, granito además de puertas de vidrio u otro material que permite la grabación de los nombres del fallecido. Estas tapas y/o lápidas sean originales del producto, o colocadas por el cliente, tendrán un deterioro natural. El mantenimiento o reemplazo de estas será responsabilidad del cliente.
- 9.6.2 Los Osarios en Altura, son espacios ubicados en edificaciones específicas denominadas cuerpos de osarios y/o ubicados en cuerpos de bóvedas. Estos espacios permiten la inhumación de restos, también conocidos como reducciones. Los restos o reducciones corresponden a los restos humanos que quedan después de al menos cuatro años que un cuerpo ha permanecido inhumado. Se suele usar estos espacios para recoger los restos que se encuentran en otra ubicación y habilitarla para un nuevo uso. Los Osarios en Altura pueden ser simples o dobles según lo determine la ubicación escogida por el cliente y el contrato firmado por el mismo. Los restos o reducciones deben ser inhumados utilizando cofres para restos.

- 9.6.3 Los Osarios en altura pueden estar revestidos con tapas y/o lápidas de mármol, granito u otro material que permite la grabación de los nombres del fallecido. Estas tapas y/o lápidas sean originales del producto, o colocadas por el cliente, tendrán un deterioro natural. El mantenimiento o reemplazo de estas será responsabilidad del cliente.
- 9.6.4 Las áreas comunes, pasillos, luminarias, rampas, escaleras y ascensores si los hubiere serán responsabilidad de Camposantos del El Oro S.A. Camporo.

10. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES

- 10.1 No se permite hacer cambios en los lotes, lápidas y jardines.
- 10.2 En los cuerpos de bóvedas, osarios y nichos cinerarios sólo se permitirá el uso de tapas, sean estas de cemento, mármol o granito. De ninguna manera se podrá colocar tapas de vidrio, enrejados o nada que altere el diseño orinal del cuerpo bóvedas, osarios o nichos cinerarios.
- 10.3 Los floreros y recipientes serán retirados pues contravienen las normas de seguridad y salud al constituirse en ambientes propicios para el desarrollo de plagas y vectores tales como el mosquito y otros similares.
- 10.4 Los clientes que deseen adornar los lotes, sólo lo podrán hacer colocando flores naturales, las mismas que se retirarán dos veces por semana sin perjuicio de la fecha en la que hayan sido colocadas por el cliente.
- 10.5 Las personas que deseen celebrar ceremonias especiales deben solicitar la autorización de la Administración del Parque. Estas ceremonias deben regirse por normas de respeto, no reñidas con la moral y buenas costumbres.
- 10.6 Está prohibido portar armas de fuego.
- 10.7 No se permite ingerir bebidas alcohólicas, embriagantes o sustancias alucinógenas y las bebidas y comidas sólo podrán ser ingeridas en los sitios destinados para tal efecto.
- 10.8 Ninguna persona podrá entrar o salir del cementerio sino es por la puerta principal.
- 10.9 Se prohíbe el ingreso de vendedores ambulantes o de visitantes portando alimentos, bebidas y/o flores.

Fecha de actualización: **27 de noviembre del 2020**

